

carretera de Cedillo a El Viso de San Juan, kilómetro 1,5, Cedillo del Condado (Toledo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6702 *REAL DECRETO 499/1996, de 8 de marzo, por el que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, en la categoría de Placa de Oro, a «Unipublic, Sociedad Anónima»*

El Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, de creación de la Real Orden del Mérito Deportivo, en su artículo 2, establece la posibilidad de conceder dicha distinción a las entidades privadas que sean acreedoras a ella por haberse distinguido en la práctica, fomento y enseñanza de la Educación Física y Deporte o hayan prestado eminentes servicios en su investigación, difusión, organización y desarrollo.

Teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en «Unipublic, Sociedad Anónima», acreditados en el correspondiente expediente, procede la concesión del ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo a dicha entidad, en la categoría de Placa de Oro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.2, 4.1 y 5.1 del Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de marzo de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.

Se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, en la categoría de Placa de Oro a «Unipublic, Sociedad Anónima».

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6703 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Energía, sobre el desistimiento de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Valdelucio» y «Quintanarrio», situados en la zona A, provincia de Burgos.*

Las sociedades «Yci España, LC.», sucursal en España, y «Cambria Europe Inc.», sucursal en España, solicitaron los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Valdelucio» y «Quintanarrio», con números de expedientes 1.524 y 1.525, situados en la zona A, provincia de Burgos,

de acuerdo con el anuncio publicado el 25 de noviembre de 1995 en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes de los dos permisos mencionados fueron desistidas con fecha 25 de enero de 1996 y no se presentó ninguna propuesta en competencia en el plazo de dos meses desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Se declara desierta la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Valdelucio» y «Quintanarrio».

Segundo.—La superficie abarcada por los permisos «Valdelucio» y «Quintanarrio», delimitada en el anuncio publicado el 25 de noviembre de 1995 en el «Boletín Oficial del Estado», podrá ser solicitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1974, de 27 de junio.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio.

Cuarto.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

6704 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.002-92, promovido por «Stonhard Inc.»*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.002-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Stonhard Inc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 6 de mayo de 1991, y de 19 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Price, en nombre y representación de la entidad «Stonhard Inc.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 6 de mayo de 1991, confirmada en reposición por nueva Resolución de 19 de junio de 1992, que también se impugna, en virtud de la cual se le denegó la inscripción de la marca número 1.310.590, «Stonhard», por ser dichas Resoluciones ajustadas a derecho, no imponiéndose las costas procesales a ninguna de la partes litigantes».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6705 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 844/1992, promovido por «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 844/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 2 de agosto y 3 de septiembre de 1990, y 31 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por la representación de la sociedad mercantil «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros,